18677-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 32, N° 20, de la Carta Fundamental, para aumentar el porcentaje del presupuesto anual que el Presidente de la República puede destinar a la atención de necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas y otras emergencias

SESIÓN N° 72

FECHA 29-09-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PARA AUMENTAR EL GUARISMO RELACIONADO A LOS RECURSOS PÚBLICOS RESPECTO DE LOS CUALES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE DISPONER PARA ATENDER DIVERSAS NECESIDADES IMPOSTERGABLES.

Fundamentación de motivos.

El estatuto constitucional del Presidente de la República da cuenta de que su figura en el marco institucional nacional se encuentra particularmente reforzada. Cuenta con la iniciativa legislativa exclusiva en una serie de materias que son de la más vital importancia para el desarrollo de Chile, controla la tramitación de las leyes mediante las urgencias legislativas, declara los estados de excepción constitucional y, en materia presupuestaria, es él -y sólo él- quien debe elaborar y presentar todos los años al Congreso Nacional la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

En materia presupuestaria, además, al Presidente de la República le corresponde el deber de cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

Pero además, al Presidente de la República, como máxima autoridad en nuestro país, como máximo representante del Estado, tanto para el resto del mundo, como para las y los habitantes del país, le corresponde también estar al servicio de la persona humana y cumplir con el deber de dar protección a la población y a la familia.

Justamente por eso, y realizando una interpretación armónica del texto constitucional, el numeral 20° del artículo 32 señala que el Presidente, con la firma de todos los ministros de Estado, podrá autorizar pagos no autorizados por la ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, tales como los frentes de mal tiempo y otras emergencias climáticas, terremotos, incendios, etc.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2026 14:39 VIRTUAL

La norma en comento señala que el total de giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del 2% del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos.

Sin embargo, ha quedado de manifiesto que Chile, siendo un país acostumbrado a las inclemencias climáticas, a los terremotos, los incendios y otros desastres naturales que se suceden con más habitualidad de la que se quisiera, tal guarismo resulta ser insuficiente, por lo que es preciso poder replantearse un aumento de este. Ese es el objetivo de esta iniciativa que sometemos al debate parlamentario.

Los temporales de lluvia sucedidos en el norte de nuestro país, insólitos para la zona, trajeron aparejados perjuicios para la vida de las personas, para la infraestructura hospitalaria, educacional, habitacional, para los bienes nacionales de uso público como las calles, se produjeron socavones en las rutas, hubo deslizamientos de tierra en los cerros, aluviones, acumulación de sedimentos, rotura de cañerías, cortes de electricidad que interrumpieron actividades básicas y elementales para la normalidad de las personas, etc.[1] Y la recuperación de estas regiones no será inmediata, por lo que resulta imperativo poder contar con más recursos.

Idea Matriz.

Mediante la presente reforma constitucional se busca modificar la facultad del Presidente de la República descrita en el numeral 20° de la Carta Fundamental, de manera tal que el guarismo de 2% del monto de los gastos que autoriza actualmente la Ley de Presupuestos, y respecto

[1] En detalle, ver: (1) https://www.latercera.com/nacional/noticia/temporal-en-el-norte-deja-evacuaciones-21-mil-clientes-sin-luz-y-cuatro-dias-sin-clases-en-atacama/ ; (2) https://forbes.cl/actualidad/2026-07-20/chile-declara-catastrofe-en-zona-norte-donde-temporal-deja-cuatro-desaparecidos-y-cien-mil-personas-aisladas/ ; (3) https://www.df.cl/regiones/tarapaca/sea-frena-por-10-dias-tramitacion-de-inversiones-mineras-por-casi-us-1-850 (última visita 31 de agosto de 2026.

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2026 14:39 VIRTUAL

al cual el primer mandatario puede utilizarlo para atender necesidades impostergables, tales como calamidades públicas, se aumente a 5%.

Vistos y considerando, entonces, lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la república, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de diputadas y diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se han expresado previamente, los honorables diputados y diputadas que suscriben vienen en someter a la aprobación de esta corporación el siguiente:

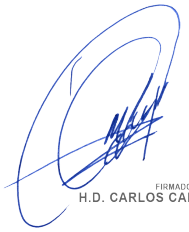
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Modifíquese el decreto N° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de chile, en el siguiente sentido:

Reemplácese en el numeral 20° del artículo 32 la expresión "dos por ciento (2%)" por "cinco por ciento (5%)".

CARLOS CARVAJAL GALLARD0
HONORABLE DIPUTADO DISTRITO N° 2

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2026 14:39 VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



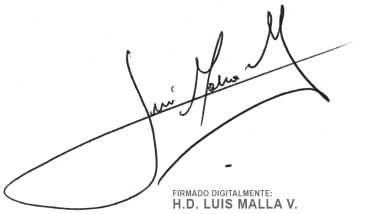
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



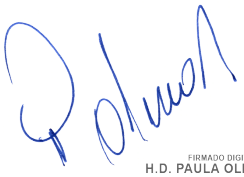
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



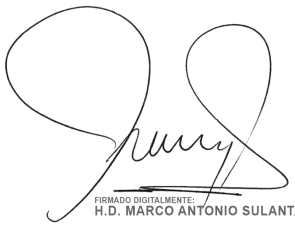
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DIAZ I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

